



Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislacion peninsular, a los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Noviembre de 1903.)

Núm. 2.934.

Gobierno civil de la provincia.

Obras públicas.—Aguas.

Habiéndose omitido en el anuncio del «Boletín Oficial» de 24 del actual, referente a Aguas, expresar el plazo dentro del cual pueden presentarse reclamaciones contra la concesion solicitada por D. Epifanio de la Gándara, entiéndase que dicho plazo es de treinta días, de conformidad a lo dispuesto en el art. 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, los cuales se contarán desde la publicacion de esta rectificacion.

Valladolid 26 de Noviembre de 1903.

El Gobernador,

Santos Ortega.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

A este Ministerio corresponde, por los preceptos del art. 3.º del

Reglamento vigente de la Guardia civil, cuanto afecta a los servicios que deba prestar este benemérito instituto, como también, y por modo especial, lo que a su acuartelamiento se refiere.

Para realizar estos fines, y por virtud de numerosas y distintas disposiciones, se ha procurado hasta hoy instalar la fuerza en las condiciones más convenientes, así por lo que respecta a las exigencias de la higiene y de la salubridad, como a las de amplitud y desahogo de los locales, tan necesarias todas para que vivan sus individuos y las familias con la debida y más conveniente independencia, atendiéndose a la vez, por cuantos medios se han estimado oportunos y legales, a que puedan cubrir, por estas legítimas concesiones, del mejor modo posible, las más precisas atenciones de la vida los que bien lo merecen como encargados que son de velar por la tranquilidad y seguridad públicas.

Estudiados y analizados por este Ministerio los importantes servicios que a diario tiene que realizar dicho respetable instituto, con fuerza escasa, dada la extensión del territorio, sobre todo para la custodia del campo y policia rural, ha podido apreciarse fácilmente que dichos servicios, por las condiciones en que se llevan a efecto, resultan penosos, sin que las retribuciones se hallen en armonía con las necesidades materiales más perentorias,

por la imposibilidad de aumentar los créditos a estos fines consignados en presupuesto.

Reconociéndolo así muchos Municipios, interesados en sostener la instalación de sus puestos, han acordado, con patriotismo digno del mayor elogio, facilitar a la expresa la fuerza aquellos elementos materiales que puedan reportarle ventajas, sin menoscabo de la dignidad y el prestigio que le corresponden.

Entre las exenciones de arbitrios é impuestos concedidas por los Ayuntamientos de referencia, se ha considerado conveniente reconocer el derecho de los individuos de la Guardia civil y sus familias a disfrutar gratuitamente del servicio médico-farmacéutico que dichas Corporaciones sostienen, cumpliendo las prevenciones y mandatos del art. 72 de su Ley orgánica, como asunto propio de su exclusiva competencia.

Admitidos estos hechos, que obedecen a móviles justificados y que demuestran celo plausible en las Corporaciones populares, este Ministerio, inspirándose en los mismos propósitos, ha procedido al más detenido examen de la cuestión en su aspecto legal, a fin de que esas manifestaciones, hasta hoy individuales y de carácter gracioso, que responden evidentemente a una necesidad reconocida, se reglamenten por virtud de las facultades propias de Gobierno, declarándolas de ob-

servancia general, en armonía con lo prevenido en el apartado 2.º de las disposiciones adicionales de la Ley orgánica citada, con el firme propósito de generalizar tan justa y provechosa medida, extendiendo por igual el beneficio a las clases y contingentes armados del benemérito instituto, como asimismo a sus familias, puesto que resultando la asistencia médico-farmacéutica imperioso deber de las Corporaciones, no es justo privar de ella a los directamente encargados de misiones tan importantes como las que a dicha fuerza corresponde cumplir.

Por distintas disposiciones dictadas por el Ministerio de la Guerra, y entre ellas por las Reales órdenes de 16 de Septiembre de 1890, 26 de Octubre de 1891 y 3 de Agosto de 1892, se establece que todo individuo del Ejército cuyos haberes sean satisfechos por el presupuesto de dicho Ministerio, cualquiera que sea su situación y destino, tiene derecho a la asistencia facultativa, así como su familia, hallándose, por tanto, comprendida en tales beneficios la fuerza de la Guardia civil, siempre que en el punto de su residencia haya Médico militar ó civil encargado de prestar servicio a una unidad orgánica ó parte de ella.

Reconocido este justo derecho, del que disfrutaban, como es natural, todos los contingentes armados, es deber ineludible de este

Ministerio procurar que las fuerzas diseminadas de la Guardia civil sean asistidas en sus enfermedades sin que esta asistencia les resulte gravosa, imponiéndoles sacrificios metálicos, bien difíciles, si se tiene en cuenta lo escaso de sus haberes.

Los Ayuntamientos, por el precepto imperativo de la Ley anteriormente citado, tienen el deber de atender al servicio benéfico sanitario en los pueblos, organizado en la actualidad por el Reglamento sancionado por el Real decreto de 14 de Julio último, y ratificado, en lo que á la contratacion de servicios se refiere, por el art. 92 de la Instrucción provisional aprobada por Real decreto de 14 de Julio último. En virtud de esta legalidad, los Médicos titulares, con arreglo al apartado primero del art. 2.º del Reglamento, deben prestar todos los servicios de interés general que dentro del término jurisdiccional les sean encomendados por el Gobierno y las Autoridades sanitarias superiores; y armonizando este último precepto con las prevenciones del art. 2.º de dicho Reglamento, que asimismo establecen y definen cuál es el vecindario que debe disfrutar el servicio médico-farmacéutico municipal, no cabe duda que á los dignos individuos de la Guardia civil y sus familias les corresponde dicho servicio, puesto que residentes son todos de los términos municipales correspondientes, con verdaderos y perfectos derechos de vecindad, aumentados por las consideraciones á que ellos se hacen acreedores en vista del constante y trabajoso servicio que realizan.

No se han de oponer, seguramente, las Corporaciones á la observancia de esta disposición, cuando aconsejada está por los acuerdos que la mayoría de las mismas han adoptado en la materia, haciendo iguales concesiones; tanto más, cuando los Médicos titulares, que realizan su misión con notorio celo, admitirán asimismo gustosos la prestación de la asistencia facultativa indicada.

En vista, pues, de las razones expuestas; y

Cosiderando que se trata del establecimiento de un servicio de reconocida necesidad, impuesto de hecho por la legislación anteriormente citada y admitido como de justicia y equidad perfecta;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se preste desde luego el servicio médico farmacéutico á las fuerzas de la Guardia civil y á sus familias, considerando á aquellas como incluídas en el art. 3.º del Reglamento de 14 de Junio de 1891, y que se consigne así en los contratos que en lo sucesivo se celebren con los Médicos y Farmacéuticos titulares para la realizacion de estos servicios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, exacto cumplimiento y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1903.—*G. Alix*.—Sr. Director general de Administración.

(Gaceta del 24 de Noviembre de 1903.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 2.935.

Tribunal de oposiciones á Escuelas elementales de niñas.

El primer ejercicio de estas oposiciones, anunciado para el día 1.º de Diciembre próximo, se aplaza hasta el día 4 del mismo mes, que tendrá lugar á las nueve de la mañana en el local de la Escuela práctica de la Normal de Maestros de esta Capital.

Valladolid 24 de Noviembre de 1903.—El Presidente, *Manuel Labajo*.—Aprobado, El Rector, *Antonio Alonso Cortés*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 2.940.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ANUNCIO.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesion de 21 del corriente, la subasta de papel, libros é impresiones necesarios en las diferentes dependencias municipales, durante los años de 1904, 1905 y 1906, se anuncia al público á los efectos que determina el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Valladolid 24 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, *A. Queipo*.

Núm. 2.941.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ANUNCIO.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesion de 21 del corriente, la subasta del carbon de encina y cok necesario para diferentes dependencias municipales durante el próximo año de 1904, se anuncia al público á los efectos que determina el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Valladolid 24 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, *A. Queipo*.

NUM. 2.942.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ANUNCIO.

Transcurrido el plazo fijado por el art. 29 del Real decreto de 26 de Abril de 1900 sin que se haya producido ninguna reclamacion, á las doce del día 15 del próximo mes de Diciembre, tendrá lugar en una de las Salas de la Casa Consistorial, la subasta para el arriendo del aprovechamiento del Lavadero público de las Moreras durante los años de 1904, 1905 y 1906.

Servirá de tipo para la subasta, la cantidad de setecientas cincuenta pesetas por cada año, admitiéndose sólo las proposiciones que cubran esta suma ó excedan de ella.

La subasta se verificará por pliegos cerrados con arreglo á lo preceptuado en el citado Real decreto y las proposiciones extendidas en papel de peseta, deberán formularse con sujecion estricta al modelo que se inserta á continuacion, debiendo los licitadores consignar previamente en la Caja sucursal de Depósitos ó en la municipal, la suma de treinta y siete pesetas cincuenta céntimos, acompañando al efecto el correspondiente resguardo al pliego de proposicion así como tambien la cédula personal.

El expediente con las demás condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, donde podrán examinarle los que deseen tomar parte en la referida subasta.

Valladolid 25 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, *A. Queipo*.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de esta Ciudad, contrata con el Excelen-

tísimo Ayuntamiento el arriendo del Lavadero público de las Moreras por tres años que principiarán á contarse el 1.º de Enero de 1904 y terminarán en 31 de Diciembre de 1906 y por la renta anual en cada uno de ellos de.... pesetas (en letra sin enmienda ni raspadura.)

(Fecha y firma.)

215

NUM. 2.951.

Castrodeza.

Acordado por la Junta municipal de esta villa como primer medio para cubrir la cuota total del encabezamiento de consumos y recargos autorizados para el próximo año de 1904 los conciertos gremiales voluntarios, se invita por el presente á los respectivos gremios para que en el término de cinco días á contar desde el siguiente al en que éste se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia presenten sus instancias al Ayuntamiento solicitando los conciertos ya de todas ó de algunas de las especies sujetas al encabezamiento, bajo el tipo y condiciones que se harán constar en el expediente; advirtiéndole que de hacerlo lo han de verificar las dos terceras partes del gremio ó gremios, pasados los cuales sin que lo verifiquen se entenderá que renuncian de ellos.

Castrodeza 24 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, *Abdon Valles*.—El Secretario, *Teodoro Mendez*.

Núm. 2.945.

Ciguñuela.

Terminados los repartimientos de la contribucion territorial y el padron de edificios y solares de este término municipal para el próximo año de 1904, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días contados desde el siguiente al de la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que durante dicho plazo puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que procedieren; pues pasado no serán admitidas.

Ciguñuela 21 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, *Juan Gutierrez*.—El Secretario, *Aniceto Llorente*.



Núm. 2.620.

Megeces.

Extracto que forma el Secretario que suscribe cumpliendo lo dispuesto en la ley Municipal, de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa en las sesiones que ha celebrado durante el tercer trimestre del año corriente, el cual somete á la aprobacion de dicha colectividad para su tramitacion.

MES DE JULIO.

Ordinaria del día 4.—Se aprobó el acta de la sesion anterior y la distribucion de fondos del mes.

Se acordó la publicacion de un bando prohibiendo el espiguelo y la entrada de ganados en los rastrojos mientras existan en estos haces ó gavillas.

Se acordó igualmente convocar á varios vecinos á una obreriza general que como de costumbre se verifica todos los años.

Extraordinaria del día 8.—Presidió el Sr. Alcalde D. Lesmes Sanz.

Se aprobó la anterior y se acordó de conformidad con el Sr. Cura párroco que el día 12 del corriente se bendigan las obras ya terminadas del nuevo Cementerio Católico invitándose al acto á todas las Autoridades de la localidad y á los vecinos de ella á quienes se exhortará presten su apoyo para que la fiesta resulte con mayor solemnidad, obsequiándoles después con un refresco en el salon de sesiones del Ayuntamiento.

Se acordó igualmente construir un poyo en el Depósito de cadáveres del Cementerio, donde celebrar el Santo Sacrificio de la misa y un arco profundizado en la pared por cima de dicho poyo, donde poder colocar un crucifijo ú otra imagen y que se adquiriera una mesa nueva con destino á dicho depósito para practicar en ella las autopsias, satisfaciéndose su coste con cargo al presupuesto adicional próximo.

Ordinaria del día 11.—Presidencia del Sr. Alcalde.

Se aprobó la anterior y se acordó el cumplimiento inmediato de las disposiciones que contiene la correspondencia oficial.

Se aprobó el extracto de acuerdos de este Ayuntamiento del segundo trimestre de este año y se acordó su remision al Sr. Gobernador civil para su publicacion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ordinaria del día 18.—Presidencia del Sr. Alcalde D. Lesmes Sanz.

Fué aprobada la anterior y se acordó cumplimentar las órdenes que contiene la correspondencia.

Se acordó informar que procede admitir la renuncia que presenta de su cargo el Concejal Sr. Martín (D. Pedro) por haber sido nombrado Juez municipal de este pueblo para el próximo bienio, pero que debe continuar en el ejercicio del cargo por no concurrir la incompatibilidad hasta que tome posesion del judicial para que ha sido nombrado.

Se acordó desestimar una instancia de Hermenegildo Gonzalez, denunciando una obra de nueva construccion.

Se dió comision á Baldomero Martín, para llevar á la Capital los apéndices al amillaramiento de este distrito, abonándole para ayuda de gastos la suma de diez pesetas con cargo al capítulo de imprevistos.

Se aprobó la cuenta rendida por Julian Rodriguez de los gastos ocasionados con motivo de la obreriza general y refresco del día 12 del corriente.

Ordinaria del día 25.—Presidencia del Sr. Alcalde D. Lesmes Sanz.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se autorizó el pago hecho por adquisicion de legía y telas con destino al pobre huérfano é incapacitado Juan Fraile Simon.

Se dió comision para la entrega de mozos en caja en 1.º del próximo Agosto á D. Baldomero Martín Sanz, abonándole diez pesetas para ayuda de gastos.

Se acordó admitir la renuncia del cargo de Concejal de este Ayuntamiento presentada por D. Pedro Martín continuando en el ejercicio de su cargo hasta que tome posesion del de Juez municipal para que ha sido designado.

Se acordó designar la línea que ha de guardar en una edificacion Hermenegildo Gonzalez.

MES DE AGOSTO.

Ordinaria del día 1.º.—Presidencia del Sr. Alcalde.

Aprobóse la anterior. Se acordó pasen á informe del Síndico y Comision de Hacienda del Ayuntamiento las cuentas municipales del ejercicio de 1902.

Se acordó igualmente exponer al público por quince días conforme á la ley Municipal, los

proyectos de presupuesto ordinario para 1904 y adicional para el corriente.

Ordinaria del día 8.—Presidencia del Sr. Alcalde.

Se aprobó el acta de la anterior y la distribucion de fondos para el mes actual.

Se autorizó á Baldomero Martín para que recoja del agente de Negocios D. Gumersindo Gomez la cantidad de ochocientas pesetas pertenecientes al Municipio y que se haga su ingreso en Caja.

Ordinaria del día 15.—Presidencia del Sr. Alcalde.

Se aprobó el acta de la anterior y se acordó aprobar las cuentas del ejercicio de 1902 fijándolas definitivamente en las cantidades en que aparecen confeccionadas; que se pongan de manifiesto al público por quince días y se remitan despues á la Junta municipal á los efectos correspondientes.

La ordinaria del 22 no pudo celebrarse por no concurrir mayoría absoluta de señores Capitulares.

Ordinaria del 29.—Presidencia del Sr. Alcalde.

Se aprobó la anterior y diligencia de la negativa del 22.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones que contiene la correspondencia oficial de la última quincena.

MES DE SEPTIEMBRE

Ordinaria del día 5.—Presidencia del Sr. Alcalde.

Se aprobó la anterior y la distribucion de fondos para el corriente mes.

La ordinaria del 12 no se celebró por no haberse reunido suficiente número de señores Concejales.

Ordinaria del día 19.—Presidencia del Sr. Alcalde D. Lesmes Sanz.

Aprobóse la sesion anterior y negativa siguiente y se acordó el cumplimiento de las disposiciones que publica la correspondencia.

Ordinaria del 26.—Presidencia del Sr. Alcalde D. Lesmes Sanz.

Se aprobó la anterior y se acordó designar el Salon de Sesion de la Casa Consistorial para la eleccion de Senadores que se verificará el 11 del próximo Octubre.

Megeces cinco de Octubre de mil novecientos tres.—Roman Moreno y Rodrigo, Secretario Aprobacion.—El Ayuntamien-

to en sesion ordinaria del día diez de Octubre actual, acordó por unanimidad aprobar el extracto de sus acuerdos que antecede, correspondiente al tercer trimestre de este año y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicacion en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Así se acordó.

Megeces veintidos de Octubre de mil novecientos tres.—El Alcalde, Lesmes Sanz.—El Secretario, Roman Moreno y Rodrigo.

Núm. 2.947.

Olmos de Peñafiel.

Formados los repartimientos de la contribucion sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, para el próximo año de 1904, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde la publicacion del presente en el BOLETIN OFICIAL á los efectos reglamentarios.

Olmos de Peñafiel 14 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Pedro Rodriguez.

Igualmente se hallan de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Pedrajas de San Esteban**Tiedra****Vitoria**

Y por el de quince días en el Ayuntamiento de

Cabrereros del Monte

NUM. 2.952.

Santa Eufemia.

Habiendo resultado sin efecto las dos subastas intentadas por falta de licitadores para el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumos por un período de uno á tres años, se sacan á remate para el arriendo con venta exclusiva los líquidos, carnes frescas y saladas y sal común, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La primera subasta tendrá lugar el día diez de Diciembre próximo á las diez de la mañana, en la Casa Consistorial, y si ésta no tuviera efecto por falta de licitadores ú otras causas se celebrará una segunda para el día trece del propio mes; y si tampoco diera resultado se celebrará una

tercera y última para el día treinta á la misma hora y local, advirtiéndose que es condición precisa la consignación del 5 por 90 en las arcas municipales.

Santa Eufemia á 23 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Perfecto Martín.

Núm. 2.954.

La Seca.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y para en caso de no presentarse licitador á la primera subasta del arbitrio municipal titulado «Mostración de Caldos» para el año de mil novecientos cuatro, señalada para el día veinte de Diciembre próximo, se anuncia una segunda que tendrá lugar el día veintiseis del expresado Diciembre á la hora de las once en éstas Casas Consistoriales, bajo el tipo de diez mil pesetas, siendo preciso para tomar parte en la licitación depositar en la Caja de este Municipio la suma de quinientas pesetas como cinco por ciento equivalente á esta cantidad y guardar todas las demás formalidades que se indican en el anuncio de la primera subasta.

La Seca 25 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Agustín Nanclores.

Núm. 2.950.

La Unión de Campos

Por terminación del contrato y hallarse servida interinamente se anuncia vacante la plaza de Médico titular de esta villa con la dotación anual de novecientas setenta y cinco pesetas, pagadas de los fondos municipales y por trimestres vencidos, para la asistencia de una á cincuenta familias pobres, transeúntes de esta clase y demás obligaciones que las disposiciones vigentes imponen á los facultativos titulares.

Los aspirantes que han de ser licenciados en Medicina y Cirugía con cuatro años por lo menos de práctica, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

La Unión de 23 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Aureo Cuadrado.

Núm. 1.746.

Valdeestillas.

Declarada vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta vi-

lla, se anuncia su provisión por virtud de acuerdo de la Junta municipal con arreglo á las condiciones siguientes:

1.^a Se fija la dotación anual de 500 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

2.^a El designado tendrá obligación de suministrar medicamentos á 25 familias pobres como de la Beneficencia municipal, y además á las de la Guardia Civil del puesto de este pueblo, pudiendo el agraciado hacer iguales con el resto del vecindario; y

3.^a Los aspirantes han de ser Doctores ó Licenciados en Farmacia, y presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, transcurrido el cual se proveerá la vacante por término de cuatro años.

Valdeestillas 24 de Julio de 1903.—El Alcalde, Felipe Carrion.

NUM. 2.953.

Velliza.

No habiendo tenido efecto la primera subasta para el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumos en esta localidad durante el período de uno á tres años por falta de licitadores, tendrá lugar la segunda el día seis del próximo mes de Diciembre en la Sala Consistorial de once á doce, bajo el tipo y condiciones expresadas en el anuncio inserto en el «Boletín oficial» número 250, correspondiente al día cinco del corriente mes, y se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo de subasta, siendo el arriendo en este caso válido por un año.

Velliza 25 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Antonio Casado.

Núm. 2.955.

Villalon.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se saca á pública subasta por pujas á la llana, el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen en esta villa las especies sujetas al impuesto de consumos durante los años de 1904, 1905 y 1906, por el cupo, recargos municipales establecidos y 3 por 100 de cobranza y conducción

del primero, importante cada uno de dichos años en junto la suma de 27.973 pesetas y 85 céntimos.

La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 10 de Diciembre próximo de once á doce, ante una Comisión del Ayuntamiento presidida por el Alcalde ó quien haga sus veces.

Para tomar parte en la subasta habrá de acreditarse la previa consignación del depósito en Arcas municipales del 5 por 100 del tipo de subasta, importante la suma de 1.398 pesetas 69 céntimos, y el que resulte rematante deberá prestar la fianza reglamentaria.

El pliego de condiciones y demás documentos necesarios para el acto que rigen la subasta y habrán de aceptar los licitadores, se hallan de manifiesto y á disposición de aquellos en la Secretaría de esta Corporación hasta el día del remate.

Villalon á 25 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Manuel del Fraile.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 2.956.

OLMEDO.

Don Gabriel Fernandez Céspedes, Juez de primera instancia del partido de Olmedo.

Por el presente edicto se llama á los que se crean con derecho á los bienes de la Capellanía fundada por D. Juan Antonio de Iscar Juste, en el pueblo de Matapozuelos, para que comparezcan á deducirlo en el término de treinta días á contar desde la fecha de su publicación en el «Boletín oficial» de la provincia y *Gaceta de Madrid*, pues así lo tengo acordado en providencia de este día, en el juicio universal promovido por el Procurador D. Julian Sanz Cantalapiedra, en nombre y representación de D. Toribio de Iscar Saez, vecino de Matapozuelos, haciendo constar que este es el tercero y último llamamiento, que no se ha presentado persona alguna alegando ningún derecho, con apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.

Dado en Olmedo á treinta de Octubre mil novecientos tres.—

Gabriel Fernandez Céspedes.— P. S. M., Licenciado Modesto Hidalgo.

216

Núm. 2.939.

MEDINA DEL CAMPO.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, á cumplimiento de carta orden de S. E. la Audiencia Provincial de Valladolid, se cita en forma y bajo los apercibimientos de Ley á la gitana conocida por la «Vichuelas» que residió en ésta y hoy de paradero ignorado, para que el día veintinueve de Diciembre próximo á las diez, comparezca ante dicho Superior Tribunal para asistir como testigo al juicio oral en causa por hurto contra Victoria Fernandez Gonzalez.

Y para su publicación en la *Gaceta de Madrid*, yo el Escribano expido la presente cédula en Medina del Campo á veinticinco de Noviembre de mil novecientos tres.—El Escribano, Domingo Manzano.

ANUNCIOS OFICIALES.

NUM. 2.936.

9.º Tercio de la Guardia civil.

COMANDANCIA DE VALLADOLID.

SUBASTA.

El día 1.º de Diciembre próximo y hora de las once, tendrá lugar en la Casa-cuartel de esta Capital, la venta en pública subasta por pujas á la llana, de las escopetas recogidas por la fuerza del Instituto en esta provincia á los infractores de la vigente ley de Caza.

Valladolid 24 de Noviembre de 1903.—El Teniente Coronel primer Jefe, *Nicomedes Benavente*.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

AYUNTAMIENTOS.

Los representados por el señor Planillo, pueden disponer de los intereses de sus inscripciones, vencimiento 1.º de Octubre.

2

214

Imprenta del Hospicio provincial,